

dicha situación y de las medidas de política interna adoptadas para restablecer el equilibrio; y,

- (b) una descripción completa de las restricciones aplicadas por motivos de balanza de pagos y su fundamento jurídico.

3. Las Partes, cuando conjuntamente lo consideren oportuno, podrán discutir alternativas para, en lo posible, no afectar los flujos de comercio bilateral.

Capítulo IX

Cooperación Comercial

Artículo IX.1: Objetivos

La cooperación que se desarrolle entre las Partes tendrá los siguientes objetivos:

- (a) contribuir a mejorar las capacidades técnicas y profesionales de los sectores público y privado de ambas Partes para aprovechar las oportunidades que ofrece este Acuerdo;
- (b) fortalecer y profundizar las relaciones de cooperación entre las Partes, incluyendo aquellos aspectos en los que éstas acuerden que es necesario otorgar un valor agregado a las relaciones establecidas en este Acuerdo;
- (c) desarrollar actividades orientadas a construir capacidad institucional, física y humana, para beneficiarse más ampliamente del intercambio de experiencias;
- (d) desarrollar las condiciones para generar acciones que impulsen el intercambio de transferencia de tecnología, conocimiento e innovación entre las Partes;
- (e) promover la inclusión de las pequeñas unidades productivas; asociaciones de economía popular y solidaria; y micro, pequeñas y medianas empresas, en adelante “pequeñas unidades productivas, Aepys y Mipymes” al comercio entre las Partes²;
- (f) impulsar programas para el desarrollo sostenible y sustentable del comercio de las Partes, fomentando la protección y conservación del ambiente; y,

² Para Ecuador: Formas de asociación económica que integran a pequeñas unidades y/o productores, e incluyen a los sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios locales. Para El Salvador: Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Estas asociaciones están reguladas y amparadas por las legislaciones nacionales de cada Parte.

- (g) otros que las Partes de común acuerdo determinen, conforme a la normativa de este Acuerdo y articulados con otros mecanismos establecidos en las relaciones bilaterales.

Artículo IX.2: Principios

1. Las Partes podrán acordar, promover e implementar programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación con la participación de expertos y de instituciones nacionales e internacionales, según sea apropiado, de conformidad con los objetivos y las áreas priorizadas por las Partes.

2. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación se llevarán a cabo tomando en consideración:

- (a) los niveles de desarrollo económico y las particularidades ambientales, geográficas, sociales, culturales y los sistemas legales de las Partes;
- (b) las prioridades nacionales definidas por cada Parte;
- (c) los mecanismos de cooperación existentes; y,
- (d) otras consideraciones que las Partes puedan determinar conjuntamente.

3. La definición de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación se efectuará de conformidad con la institucionalidad establecida en este Acuerdo e integrará los mecanismos nacionales regulares de cooperación.

4. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación acordadas en este ámbito serán ejecutadas por las instancias nacionales responsables y se integrarán a los mecanismos regulares de cooperación entre las Partes, que serán responsables de su seguimiento y evaluación.

5. Los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación emprendidos se harán en el marco de la cooperación técnica no reembolsable en ambas vías, en la medida de las capacidades de cada Parte, y se regirá, en términos generales, por los principios de la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD), sin perjuicio de considerar la posibilidad de involucrar otras fuentes de recursos.

6. Para el caso de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación que requieran de financiamiento de las Partes, éste se efectuará bajo la modalidad de costos compartidos, es decir, los costos de pasajes aéreos internacionales por concepto de traslado de personal serán sufragados por la Parte que envía, y los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por la Parte receptora.

Artículo IX.3: Modalidades de Cooperación

Las Partes han acordado las siguientes modalidades de cooperación prioritarias en este Acuerdo, sin perjuicio de nuevas modalidades que se identifiquen:

- (a) asistencia técnica;
- (b) formación, capacitación, becas y pasantías;
- (c) intercambio de información;
- (d) seminarios, talleres y conferencias; y,
- (e) ruedas de negocios.

Artículo IX.4: Áreas Temáticas Prioritarias

Las Partes han definido como temas de alta prioridad, sin perjuicio de los que se puedan determinar posteriormente, los siguientes:

1. Cooperación en materia de acceso a mercados

Las Partes podrán facilitar iniciativas conjuntas destinadas a promover la cooperación técnica para alcanzar la complementariedad productiva en sectores prioritarios e impulsar el mejor aprovechamiento de este Acuerdo, utilizando los recursos productivos de una manera sustentable y sostenible, para el incremento de su comercio bilateral, mediante actividades como:

- (a) la gestión de alianzas estratégicas que permitan acceder de mejor manera a los mercados internacionales;
- (b) la asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad y competitividad con miras a alcanzar la complementariedad productiva entre las Partes;
- (c) la transmisión de buenas prácticas en el cumplimiento de las normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias; y,
- (d) la cooperación técnica en el ámbito de acceso a mercados, con énfasis en el tema agrícola, industrial, agroindustrial y de pesca.

2. Cooperación en materia de promoción de exportaciones

Las Partes podrán:

- (a) realizar actividades de capacitación, tales como seminarios, foros, conferencias, intercambios de experiencias; y,

- (b) realizar encuentros empresariales a través de ruedas de negocios que permitan al empresario establecer una comunicación directa con sus futuros socios comerciales. Estas ruedas de negocios se efectuarán anualmente en sedes alternas.

3. Cooperación en materia de medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria; y sobre obstáculos técnicos al comercio

Las Partes buscarán:

- (a) establecer el intercambio de experiencias y capacitaciones entre ambos países con el propósito de fortalecer los entes competentes de inocuidad alimentaria;
- (b) cooperar para el fortalecimiento de laboratorios nacionales oficiales, a través de la coordinación y comunicación permanente entre ellos, con el objetivo de cumplir con las exigencias de los mercados internacionales al garantizar ensayos validados, uniformes y de calidad, particularmente, mediante la implementación de las normas de referencia elaboradas por las instituciones internacionales competentes; y,
- (c) crear alianzas, con el fin de realizar intercambios entre personal de las diferentes entidades competentes para uniformar criterios y establecer lineamientos claros sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

4. Cooperación en favor de pequeñas unidades productivas, Aepys y Mipymes

Las Partes podrán:

- (a) facilitar y promover actividades específicas en materia de cooperación comercial con los objetivos siguientes:
 - (i) perfeccionar los sistemas de organización y gestión;
 - (ii) ampliar el acceso al entrenamiento y tecnología con el objeto de mejorar sus conocimientos y habilidades de exportación;
 - (iii) mejorar la calidad de los productos, a fin de satisfacer los requerimientos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y las preferencias de los consumidores;
 - (iv) mejorar la infraestructura de apoyo a las exportaciones; y,
 - (v) mejorar la productividad;

- (b) analizar mecanismos de profundización que les permita promover el acceso mutuo o conjunto ante terceros a programas en materia ambiental, según sus modalidades específicas, incluyendo programas de producción ambientalmente limpias en las pequeñas unidades productivas, Aepys y Mipymes;
- (c) desarrollar las capacidades para asegurar la observancia de estándares ambientales;
- (d) identificar oportunidades de mercado en los Estados Parte y terceros mercados para sus productos;
- (e) desarrollar iniciativas conjuntas y cooperar, cuando sea factible, para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales en cuanto al fomento de las iniciativas de comercio inclusivo, entendidas como aquellas que reconocen el justo precio al productor y sus aportes sociales y ambientales; y,
- (f) promover el desarrollo de iniciativas tendentes a fortalecer la participación social, comunitaria y/o local en los beneficios de las exportaciones, entre otras, a través de acciones orientadas al desarrollo de las potencialidades geográficas y prácticas amigables con el ambiente.

5. Cooperación en materia ambiental

Las Partes podrán:

- (a) promover actividades comerciales que busquen preservar el ambiente y el equilibrio ecológico; y,
- (b) impulsar mecanismos para la profundización de la cooperación en el ámbito ambiental, con el fin de:
 - (i) prevenir y mitigar el deterioro ambiental;
 - (ii) fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en los procesos productivos;
 - (iii) desarrollar, difundir e intercambiar experiencias sobre el tema ambiental;
 - (iv) promover la capacitación del recurso humano en materia ambiental y la ejecución de proyectos de investigación conjunta;
 - (v) promover el uso y la transferencia de tecnologías ambientalmente limpias en los sistemas de producción y de energías alternativas no

contaminantes y de bajo impacto que coadyuven al mejoramiento y mantenimiento ambiental en el territorio de las Partes; y,

- (vi) impulsar iniciativas conjuntas dirigidas a favorecer la preservación del ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sostenible y sustentable a todo nivel.

6. Cooperación en materia de eficiencia energética

Las Partes podrán estudiar la implementación de mecanismos para la profundización de la cooperación, priorizando aquellos que, en los procesos productivos, involucren el uso de fuentes alternativas de energía que protejan el ambiente, sean renovables y de bajo impacto.

7. Cooperación para el fortalecimiento institucional en materia comercial

Las Partes podrán:

- (a) impulsar iniciativas de cooperación interinstitucional, con el objetivo de fortalecer la capacidad de las entidades nacionales competentes en materia comercial; y,
- (b) coordinar la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación para el fortalecimiento institucional, a través de las modalidades establecidas en este Acuerdo.

8. Cooperación en materia agrícola:

Las Partes se esforzarán en promover la cooperación en el campo de la agricultura. Para este fin, las Partes podrán, entre otras:

- (a) promover la creación de proyectos en áreas de interés mutuo, incluyendo la investigación agrícola en el cultivo de productos básicos, el desarrollo de la agricultura a pequeña escala, la conservación y el manejo de los recursos hídricos para uso agrícola, el desarrollo agrícola sostenible y la aplicación de buenas prácticas agrícolas, entre otras;
- (b) promover el intercambio de información sobre el comercio de bienes agrícolas entre las Partes; y,
- (c) desarrollar programas de capacitación para productores, técnicos y profesionales, con el fin de mejorar la productividad y la competitividad de los productos agropecuarios y de valor agregado.

Artículo IX.5: Comité de Cooperación Comercial

1. Las Partes establecen el Comité de Cooperación Comercial, que se encargará de coordinar, impulsar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación que surgieran de este Acuerdo.

2. El Comité estará integrado por los representantes oficiales de las entidades nacionales competentes de las Partes como sigue:

(a) por la República del Ecuador:

(i) el Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica que actuará como coordinadora;

(ii) el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

(iii) la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
y,

o sus entidades sucesoras;

(b) por la República de El Salvador:

(i) el Ministerio de Economía que actuará como coordinador; y,

(ii) el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, quien convocará a la entidad competente en la materia;

o sus entidades sucesoras.

3. El Comité tendrá las funciones siguientes:

(a) elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de la cooperación comercial;

(b) recopilar y consolidar los planes de trabajo de cooperación comercial elaborados por cada uno de los Comités conformados en este Acuerdo;

(c) evaluar las propuestas de cooperación comercial;

(d) dar seguimiento a los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación comercial;

- (e) registrar las acciones implementadas en el marco de convenios específicos de cooperación comercial que se suscriban a partir de este Acuerdo;
- (f) brindar apoyo y asesoría a los Comités para la presentación de los programas, proyectos y otras iniciativas de cooperación comercial;
- (g) facilitar, coordinar y dar seguimiento a los compromisos específicos en el ámbito de este Acuerdo, en relación a las pequeñas unidades productivas o empresas de minorías, Aepys y Mipymes;
- (h) someter el plan de trabajo a consideración de la Comisión Administradora para la aprobación respectiva, instancia que deberá coordinar con la Comisión Mixta Salvadoreño – Ecuatoriana de Cooperación Técnica-Científica en las áreas de cooperación que corresponda; y,
- (i) otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Administradora.

Artículo IX.6: Cláusula Evolutiva

Las Partes, en el marco de la institucionalidad establecida en este Acuerdo, podrán incorporar objetivos, prioridades, áreas temáticas e instrumentos de cooperación, que estimen de común acuerdo, para el perfeccionamiento o profundización de sus relaciones en esta materia.

Artículo IX.7: Principio de Buena Fe

1. Para la aplicación de las disposiciones de este Capítulo, se priorizará el diálogo directo entre las Partes bajo el principio de buena fe, característico de las relaciones de cooperación.
2. Las Partes adoptarán por consenso las decisiones que en estas materias sean necesarias. Ninguna disposición de este Capítulo se sujetará al Capítulo XI (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

Capítulo X Administración del Acuerdo

Artículo X.1: Establecimiento de la Comisión Administradora

Las Partes establecen la Comisión Administradora, que estará co-presidida: